



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
FECHA 31/X/11
REG. SALIDA 1484

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

En relación con la consulta formulada por ese Gabinete sobre el color de los dispositivos luminosos de los vehículos de los Agentes Forestales o de Medio Ambiente que se regula como señal V-1 "Vehículo prioritario" en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, se manifiesta lo siguiente:

En el Anexo XI de Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada al mismo por la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, que modifica los Anexos II, IX, XI, XII y XVIII del citado Reglamento, el apartado V-1 "Vehículo prioritario", establece en su apartado primero "La utilización de la señal V-1 en un vehículo, indica la prestación de un servicio de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio urgente" y en su apartado tercero "La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color azul para los vehículos de policía, y de color amarillo auto para los vehículos de extinción de incendios, protección civil y salvamento y de asistencia sanitaria, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65."

Por otra parte, en el apartado D) del Anexo II del citado Reglamento, cuando se describen los códigos de clasificación según el servicio al que se destinen los vehículos, se define con el número 13: "Policia: vehículo destinado a los servicios de policía que se presten por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"

Según la normativa citada, puede entenderse, como se ha venido manteniendo hasta ahora, que sólo los vehículos destinados a los servicios de policía que se presten por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y por los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales pueden llevar las luces azules.

No obstante, se trata de una cuestión controvertida que ya venía planteando dudas interpretativas, especialmente referidas al empleo de distintivos luminosos de color azul por parte de otra serie de vehículos prioritarios, diferentes a los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero que tenían encomendadas funciones de policía administrativa.

De hecho, la Dirección General de Tráfico procedió a autorizar a varias Comunidades Autónomas y a asociaciones de Agentes Forestales o de Medio Ambiente el uso del color azul para los dispositivos luminosos de los vehículos que utilizan dichos Agentes.



En este caso, la justificación de que los Agentes Forestales o de Medio Ambiente pudieran llevar también el color azul en las luces de sus vehículos como los que llevan los vehículos de Policía, se basaba, fundamentalmente, en que dicho personal tienen la consideración de agente de la autoridad y, como tal, tienen encomendadas funciones "policiales" (policía administrativa).

Así, en las diferentes Administraciones Públicas, para velar por el cumplimiento de la normativa referida a su ámbito competencial se otorga al personal de ellas dependiente, con funciones de policía administrativa o de inspección, el carácter de agente de la autoridad, como es el caso de los Agentes Forestales.

Por ello, ante la falta de definición de la normativa aplicable a los dispositivos luminosos de los vehículos analizados, nos encontramos con que se han producido una serie de autorizaciones expresas para emplear los mismos que los que utilizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (de color azul).

A mayor abundamiento, se es consciente de que otros vehículos prioritarios como los de policía militar, policía portuaria, etc., tradicionalmente vienen haciendo uso de este color para sus dispositivos luminosos, sin que hasta el momento se haya puesto en duda la necesidad de modificarlos, dado que, como se ha expuesto, existe ya una larga tradición en que estén dotados de esas características.

En función de lo expuesto, como primera medida, debería solicitarse, por ese Gabinete, a la Dirección General de Tráfico que inicie los trámites necesarios para llevar a cabo una modificación de la mencionada Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, al objeto de aclarar definitivamente qué se entiende por "vehículos policiales" e incorporar a los mismos los analizados en esta consulta.

No obstante, la tramitación de esta norma se dilatará en el tiempo, puesto que requiere, entre otros trámites, los preceptivos informes de los Ministerios coproponentes -Interior e Industria, Turismo y Comercio; la conformidad del Ministerio de Fomento; el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda (coste económico referido a la financiación autonómica de las obligaciones impuestas por la normativa estatal); así como, en su caso, informe del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública (afectación a competencias autonómicas y locales); y el informe de la Comisión Nacional de Administración Local, del Consejo Superior de Seguridad Vial; y el trámite de audiencia.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

Por ello, mientras se aprueba esta nueva normativa, debe realizarse una interpretación amplia de la referida Orden, en el sentido de considerar que los vehículos que tradicionalmente vienen empleando los dispositivos luminosos de color azul, así como los que han sido expresamente autorizados por la Dirección General de Tráfico, se adecúan a lo previsto en la vigente normativa, y no deberían ser objeto de sanción por ello.

Madrid, 31 de octubre de 2011

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

~~Maria Ángeles González García~~



SR. DIRECTOR DEL GABINETE DEL MINISTRO